

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.

La inclusión social de las personas con discapacidad es un derecho constitucional, y corresponde a los poderes públicos llevar a cabo políticas que eliminen las barreras que la impiden o dificultan. La incorporación al mercado laboral de este colectivo es un factor destacado para conseguir su plena inclusión.

La Sección 2ª del Capítulo VI del Título I del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social se refiere al empleo ordinario de las personas con discapacidad.

El artículo 40 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece que, para garantizar la plena igualdad en el trabajo, el principio de igualdad de trato no impedirá que se mantengan o adopten medidas específicas destinadas a prevenir o compensar las desventajas ocasionadas por motivo de o por razón de discapacidad.

El Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo, traspasó a la Comunidad de Castilla y León la gestión de los programas de apoyo al empleo, entre los que se encuentra el de integración laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

La Subsección 2.ª, de la Sección 3ª del capítulo V del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo, regula el “programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo”.

Por Orden IEM/1209/2023, de 19 de octubre, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 207, de 27 de octubre de 2023.

La disposición adicional décima del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo, establece, en relación con lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, la aplicación del mismo a las “medidas previstas en el artículo 47.2.a), b) y c), relativas al programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo”.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo para el período 2023-2025, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023, incluye entre las líneas de subvención la relativa a la inserción laboral de las personas con discapacidad en las empresas ordinarias.



De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las subvenciones reguladas en la presente orden, destinadas a la contratación y al empleo de personas con discapacidad, se considerarán compatibles con el mercado interior, y con el régimen de minimis en los términos establecidos en alguno de los siguientes reglamentos comunitarios:

1. Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
2. Reglamentos (UE) números 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, y 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y el sector de la pesca y de la acuicultura, respectivamente.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO

DISPOSICIONES COMUNES

Primero. Objeto.

1.- La presente orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas a la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado ordinario a través de los siguientes programas:

- **Programa I:** Fomento de la contratación indefinida y transformación en indefinidos de contratos de duración determinada, temporales y formativos suscritos con personas trabajadoras con discapacidad.
- **Programa II:** Fomento del tránsito del empleo protegido desde los centros especiales de empleo al empleo en empresas del mercado ordinario, especialmente a través de los enclaves laborales regulados en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad, incentivando su contratación con carácter indefinido.
- **Programa III:** Fomento de la adaptación del puesto de trabajo o dotación de medios de protección personal.

2.- Programas I y II: Serán subvencionables las contrataciones y transformaciones de contratos que, cumpliendo los requisitos y condiciones previstas en esta orden, se hayan realizado desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.



Programa III: Serán subvencionables las adaptaciones de puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal que se hayan realizado desde la fecha de producción de efectos de la presente orden hasta el 30 de septiembre de 2024.

Segundo. Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2024, aprobados por Ley 5/2024, de 9 de mayo:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
08.05G.241C01.770.18.00	200.000 €
08.05G.241C01.780.90.00	22.000 €

2.- El crédito podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, si las circunstancias lo requieren, hasta llegar a un importe máximo de 600.000 euros sobre el crédito convocado inicialmente. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2. letra a) del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma, no resultando de aplicación régimen de retención alguno.

Tercero. Régimen Jurídico.

La tramitación de las subvenciones se ajustará, además de a la presente orden, a lo establecido por las siguientes disposiciones:

- La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- El texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo.
- El Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- La Orden IEM/1209/2023, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.



- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Los Reglamentos (UE) números 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, y 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y el sector de la pesca y de la acuicultura, respectivamente.

Cuarto. Régimen de concesión.

Las subvenciones previstas en esta orden se resolverán por el orden de presentación de solicitudes desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Quinto. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en la presente orden:

- a) Las empresas, las personas trabajadoras autónomas y las entidades privadas sin ánimo de lucro del mercado de trabajo ordinario que contraten por tiempo indefinido a personas con discapacidad o transformen en indefinidos contratos de duración determinada, temporales y formativos suscritos con personas trabajadoras con discapacidad.
- b) Las empresas, las personas trabajadoras autónomas y las entidades privadas sin ánimo de lucro del mercado de trabajo ordinario que contraten a personas trabajadoras con discapacidad procedentes de centros especiales de empleo, sin pasar por un enclave laboral.
- c) Las empresas colaboradoras que incorporen a personas trabajadoras con discapacidad procedentes de los enclaves laborales, regulados por el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero.



- d) Las Cooperativas de Trabajo y las Sociedades Laborales que incorporen como socios a personas trabajadoras con discapacidad con carácter indefinido.

En todos los casos, los centros de trabajo deberán estar ubicados en Castilla y León, no pudiendo ser beneficiarios de estas subvenciones los centros especiales de empleo.

2.- Las personas y entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, y no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

b) No haber sido inhabilitados mediante sentencia firme para obtener subvenciones y ayudas públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.7 f) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

c) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Cumplir con lo establecido en el apartado segundo del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre y cuando les resultase de aplicación. A estos efectos, se entenderá cumplido con la inscripción obligatoria en el registro público, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

e) Cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y acreditar dicho cumplimiento conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

f) No podrán ser beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Este requisito se acreditará mediante aportación de una declaración responsable conforme al modelo que se incluye en la solicitud.



g) Conforme a lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para obtener la condición de beneficiario deben acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por los siguientes medios de prueba, en el momento de presentación de la solicitud:

- Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado siguiente.

- Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

En el caso de que no sea posible emitir el certificado del auditor, se acreditará mediante «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y en el caso de detectar excepciones, que el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

3.- Los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

- a) Mantener la estabilidad de las personas trabajadoras contratadas por un tiempo mínimo de tres años y, en caso de cese voluntario, despido procedente o extinción de la relación laboral por causas objetivas deberán sustituirlos por otras personas trabajadoras con discapacidad.

La sustitución del trabajador deberá producirse en el plazo de un mes y comunicarse al Servicio Público de Empleo de Castilla y León y a la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo del solicitante en el plazo de diez días posteriores a la



celebración de dicha contratación. La incorporación del trabajador sustituido no generará derecho a una nueva subvención.

En el supuesto de subvenciones del Programa I, a efectos de comprobar el mantenimiento de la contratación subvencionada durante al menos 3 años, el órgano instructor comprobará a principios de cada año a través de los informes pertinentes recabados de la Tesorería General de la Seguridad Social si el trabajador o trabajadores por los que se concedió la ayuda continúan en plantilla o, en su caso, si se produjo la sustitución del trabajador conforme a lo previsto en la presente orden.

b) Comunicar a la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo de la entidad o persona solicitante cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

4.- Además los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Las establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Las entidades beneficiarias deberán, en la ejecución del proyecto subvencionado, cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

c) Además deberán adoptar las medidas de difusión y de adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, debiendo constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la forma y conforme al modelo disponible en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Asimismo, deberán constar en lugar visible los elementos identificativos correspondientes de la Junta de Castilla y León. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 115, de 11 de junio de 2020) y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo (BOCYL nº 215, de 16 de octubre de 2020), conforme al modelo disponible en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

5.- Igualmente, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.



Sexto. Exclusiones.

Quedan expresamente excluidas de las ayudas establecidas en la presente orden los siguientes supuestos:

- a) Las contrataciones de trabajadores para prestar servicios en otras empresas usuarias a través de contratos de puesta a disposición.
- b) Las contrataciones de trabajadores que hubiesen prestado servicios con contrato indefinido en la misma empresa o grupo de empresas en los 24 meses anteriores a la formalización del contrato.
- c) Las contrataciones indefinidas de carácter fijo-discontinuo.

Séptimo. Personas destinatarias finales de las subvenciones.

1.- Los destinatarios finales de las medidas de fomento de empleo recogidas en los Programas I y III de esta orden serán las personas trabajadoras con discapacidad demandantes de empleo y servicios en situación de no ocupados y que se encuentren inscritos en el Servicio Público de Empleo.

Esta inscripción en el Servicio Público de Empleo no será exigible en los supuestos de transformación en indefinidos de contratos de duración determinada, temporales y formativos suscritos con personas con discapacidad.

En el Programa II los destinatarios finales son las personas trabajadoras con discapacidad que bien se incorporan a la empresa ordinaria desde centros especiales de empleo, sin pasar por un enclave laboral, o bien se incorporan a la empresa colaboradora procedentes de un enclave laboral.

2.- A efectos de lo dispuesto en la presente orden, se entenderá por personas con discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Asimismo, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Se entenderán por personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.



Octavo. Compatibilidad.

- 1.- La subvención contenida en el Programa III será compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, con el límite de la inversión proyectada.
- 2.- Cuando el beneficiario de las ayudas sea una sociedad laboral o una cooperativa de trabajo asociado serán incompatibles con las previstas en el programa de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales.
- 3.- El importe de las ayudas o subvenciones públicas que se concedan según lo previsto en esta orden en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada.
- 4.- El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 € durante cualquier período de tres años, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Asimismo, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no podrá exceder durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, de las cuantías establecidas en los artículos 3 y 3.2 respectivamente, en los supuestos de aplicación de los Reglamentos (UE) números 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, y 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y el sector de la pesca y de la acuicultura.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Noveno. Solicitudes.

- 1.- Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- 2.- Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de Castilla y León. Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la sede electrónica que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los solicitantes podrán cursar sus solicitudes junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al



particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes al amparo de la presente orden será desde la fecha de producción de efectos de esta convocatoria hasta el 4 de octubre de 2024.

4.- Si el solicitante presentase su solicitud de forma presencial, la Administración, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5.- Los solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello. La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que figura en la sede electrónica, faculta al órgano competente para la instrucción del expediente, para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos. Excepcionalmente, si las administraciones públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

6.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, no se acompañe la documentación exigible, o cuando la documentación presentada no reúna todos los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

7.- La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento son los siguientes:

7.1.- Documentación que deberá aportar el solicitante de la subvención.



7.1.1.- Documentación general común a todos los programas:

- a) Relación de trabajadores por los que se solicita la subvención, con referencia al nombre y apellidos, D.N.I. o Pasaporte o Número de Identificación de Extranjeros, edad, sexo y tipo y grado de discapacidad, firmado por el representante legal de la empresa.
- b) Declaraciones responsables del cumplimiento de lo establecido en el apartado quinto, punto 2, letras b), c), e) y f), que se incluirán en el modelo de solicitud.
- c) Declaraciones responsables del cumplimiento de lo establecido en el apartado quinto, punto 4, letras a) y b), que se incluirán en el modelo de solicitud.
- d) A los efectos del cumplimiento de lo estipulado en el apartado segundo del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre y cuando les resultase de aplicación: documentación acreditativa de inscripción del plan en el Registro correspondiente.
- e) Para el caso de estar obligado a ello, el cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acreditará según lo establecido en el apartado quinto, punto 2, letra g) de esta orden.

7.1.2.- Además de la documentación señalada en el apartado anterior, para la tramitación del procedimiento en cada programa, los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

Programa I:

- a) En el supuesto de transformación de contratos temporales en indefinidos: contrato de trabajo temporal objeto de transformación y, en su caso prórrogas correspondientes, así como nuevo contrato de trabajo o comunicación de conversión en indefinido.

Programa II:

- a) Informe del representante legal de la empresa a la que se incorpora el trabajador, en el que se indique la descripción del puesto de trabajo a ocupar y características técnicas del mismo.

Programa III:

- a) Memoria descriptiva de la necesidad de adaptación o dotación de medios de protección personal.
- b) Presupuesto y factura proforma.

7.2.- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado se oponga a su consulta:

7.2.1.- Documentación común a todos los programas:



- a) Alta en la Seguridad Social correspondiente a las contrataciones objeto de la subvención solicitada.
- b) Contrato de trabajo indefinido registrado o, en su caso, comunicado al Servicio Público de Empleo en el modelo oficial.
- c) Certificado de vida laboral de las personas trabajadoras por las que se solicita la subvención que abarque un período de, al menos, 24 meses anteriores a la formalización del contrato.
- d) Certificado de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

7.2.2.- Documentación específica según programa:

Programa I:

- a) Parte de variación de datos en la Seguridad Social si se trata de una transformación de contrato de trabajo temporal en indefinido.
- b) Informe de vida laboral de empresa que abarque un período de los 6 meses inmediatamente anteriores al de las contrataciones objeto de subvención o, en su caso, del número de meses realmente transcurridos desde la fecha de la inscripción de la empresa en la Seguridad Social, si este periodo fuese menor.

7.3.- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado no lo autorice expresamente:

- a) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

8.- El órgano instructor podrá solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para la tramitación del expediente.

Décimo. Instrucción y resolución.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo.

El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

2.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es la persona titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en su respectiva provincia, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 12/2023, de 21 de agosto, por el que se desconcentran competencias en los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

3.- El plazo de resolución y notificación será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.



Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

4.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécimo. Solicitudes presentadas y no resueltas.

Los expedientes relativos a estos programas que se encuentren en tramitación y no estén resueltos con anterioridad a la producción de efectos de la presente orden, se resolverán con cargo a los de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2024, aprobados por Ley 5/2024, de 9 de mayo, en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, y con carácter preferente a los presentados al amparo de la presente convocatoria.

Duodécimo. Justificación y pago.

1.- Para los Programas I y II la justificación de la actividad subvencionable deberá aportarse de manera electrónica en el momento de la presentación de las solicitudes. El beneficiario deberá, en todo caso, acreditar la formalización de las contrataciones o transformaciones contractuales subvencionables en los términos establecidos en la presente orden.

2.- En el Programa III, el beneficiario deberá acreditar de manera electrónica la inversión subvencionable mediante la correspondiente factura y el extracto bancario acreditativo del pago, en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión. El pago de la subvención se realizará una vez justificada la actividad subvencionable.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La justificación de los plazos de pago de dichos gastos subvencionables se realizará a través de las facturas y los documentos de pago correspondientes y, en su caso, el contrato del proveedor.

3.- La aportación de los datos y documentos justificativos se realizará de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4.- La justificación del cumplimiento de lo establecido en el apartado quinto, punto 2, letras b), c), e) y f) se realizará mediante la aportación de una declaración responsable.

5.- La justificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado vigesimoprimer, punto 2, del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, recogidas en el apartado quinto, punto 4 letras a) y b) de esta orden, se realizará mediante la aportación de una declaración responsable.

6.- A los efectos de verificar el cumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, las entidades beneficiarias, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, deberán remitir al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, fotografía del cartel situado en la entrada del centro de trabajo, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León.

7.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución.

El cumplimiento de estar al corriente con las obligaciones de Seguridad Social se comprobará de oficio por la administración, salvo que el solicitante se oponga a la consulta, debiendo en este caso, aportar documentación acreditativa de dicha obligación.

Para la comprobación de los datos tributarios, la administración necesitará la autorización expresa del interesado. En caso de no autorizar esta consulta, este deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente.

Decimotercero. Notificaciones y comunicaciones.

1.- Las notificaciones que los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirijan a los interesados en los procedimientos correspondientes a las subvenciones reguladas en la presente orden, se llevarán a cabo por medios electrónicos.

Conforme establece el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración de la Comunidad de Castilla y León enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Asimismo, conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando



hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

2.- Todas las comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), utilizando los modelos existentes en dicha sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Decimocuarto. Incumplimientos.

1.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones, finalidad o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico establecido en las bases reguladoras, en la presente convocatoria y en las resoluciones de concesión, así como la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar a la cancelación total o parcial de la subvención concedida, con la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma, y, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

2.- Darán lugar a la cancelación total y en su caso el reintegro total de la cantidad percibida, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente o a la pérdida del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, los siguientes incumplimientos:

a) El incumplimiento de las obligaciones exigidas a los beneficiarios en los apartados c), d), f) y g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones citada.

b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3.- El incumplimiento de la obligación de mantenimiento del empleo establecido en la letra a), del punto 3 del apartado quinto de esta orden, en aplicación del criterio de proporcionalidad, dará lugar a la cancelación parcial y al reintegro parcial del importe de la subvención percibida más los intereses de demora que correspondan, en proporción al número de meses completos que faltan para cumplir el periodo de referencia exigido de 3 años, más el interés de demora correspondiente. A estos efectos, las fracciones de mes se computarán como un mes completo.

4.- En el supuesto de incumplimiento de la obligación de difusión y de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en los términos establecidos en la letra c) del punto 4 del apartado quinto de la presente orden, se requerirá al beneficiario para que adopte las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera, procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan. En cualquier caso, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 2,7% por cada mes completo transcurrido desde la notificación de la resolución de concesión de la



subvención y el mes en que se efectúe el citado requerimiento, y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan.

5.- En los restantes supuestos de incumplimiento se atenderá al grado de consecución de la finalidad prevista en el programa, dando lugar a la cancelación parcial de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas más los intereses de demora correspondientes.

6.- En los supuestos de incumplimiento, cuando éste de lugar al reintegro de las cantidades percibidas, se exigirá el abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

7.- Las consecuencias previstas en la presente orden por posibles incumplimientos se aplicarán previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se garantizará el derecho de la empresa interesada a la audiencia.

Decimoquinto. Desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Economía Social y Autónomos para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta orden de convocatoria.

Decimosexto. Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Decimoséptimo. Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Comercio y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



REGULACIÓN ESPECÍFICA.

PROGRAMA I

FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA Y TRANSFORMACIÓN EN INDEFINIDOS DE CONTRATOS DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

Decimoctavo. Finalidad.

Con la presente convocatoria, se pretende facilitar la inserción laboral a través de la contratación indefinida de personas trabajadoras con discapacidad en el mercado de trabajo ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre («B.O.E.» de 29 de septiembre) por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Decimonoveno. Requisitos de obtención de las subvenciones.

1.- Para que la nueva contratación pueda ser objeto de subvención es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los contratos se concertarán por tiempo indefinido, a jornada completa o parcial.
- b) Los nuevos contratos se deberán formalizar por escrito y registrarse en el Servicio Público de Empleo.
- c) Las personas trabajadoras contratadas deberán estar inscritas como demandantes de empleo y servicios en el Servicio Público de Empleo.
- d) Cada contratación indefinida incentivada deberá suponer un incremento neto de la plantilla fija de la empresa o entidad beneficiaria, en comparación con la media de los 6 meses previos al contrato subvencionado, no computándose para el cálculo de tal incremento neto las variaciones que se produzcan entre el colectivo trabajadores que integren la plantilla como consecuencia de la renuncia voluntaria, del reconocimiento de discapacidad o incapacidad laboral permanente total o parcial, de la jubilación, de la baja por defunción, de las modificaciones por reducción voluntaria del tiempo de trabajo o por el despido disciplinario procedente, así como, en el caso de subrogaciones, por las causas legales estipuladas.

El nivel de la plantilla fija se determinará calculando la media aritmética del número de trabajadores fijos de plantilla en los 6 meses inmediatamente anteriores al de la contratación, o en su caso, en el número de meses realmente transcurridos desde la fecha de la inscripción de la empresa en la Seguridad Social, si este periodo fuese menor.

Si la cifra de la plantilla media de fijos de la empresa resultase con números decimales, se redondeará a la unidad superior si el decimal es mayor de 0,5 y a la unidad inferior si es menor o igual a 0,5.



Se entenderá que existe incremento de plantilla fija si, con la persona trabajadora por cuya contratación se solicita la subvención, se aumenta en una la plantilla media de la empresa.

Para calcular la plantilla de trabajadores fijos de la empresa se contabilizarán sólo los trabajadores de los centros de trabajo existentes en la misma provincia.

2.- Podrán subvencionarse las transformaciones en indefinidos de los contratos temporales de duración determinada, temporales y formativos suscritos con personas trabajadoras con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La transformación en indefinidos de los contratos temporales, formativos y de interinidad deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del contrato objeto de transformación o de cualquiera de sus prórrogas, si las hubiere y registrarse en el Servicio Público de Empleo.
- b) La jornada del nuevo contrato indefinido deberá ser al menos igual o superior a la del contrato que se transforma.
- c) El nuevo contrato indefinido fruto de la transformación representará un incremento neto de la plantilla fija de la empresa o entidad beneficiaria en comparación con la media de los 6 meses previos al contrato subvencionado, en los términos dispuestos en la letra d) punto 1 de este apartado.

3.- Las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Sociedades Laborales que incorporen a personas con discapacidad como socias, tendrán derecho a los beneficios establecidos en este programa, entendiéndose que las referencias a la contratación indefinida se extienden a la incorporación de personas socias trabajadoras.

Vigésimo. Cuantía.

1.- La celebración de contratos de duración indefinida o la transformación en indefinidos de contratos temporales en los términos señalados en el apartado anterior, a jornada completa, se subvencionará con una ayuda de 5.500 euros con carácter general (6.000 euros si la persona a la que se realiza la contratación indefinida inicial es mujer o mayor de 45 años).

Cuando la contratación indefinida inicial a tiempo completo se celebre con personas con discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, según lo previsto en el apartado séptimo de esta orden, la subvención será de 7.000 euros (7.500 euros si la persona contratada es mujer o mayor de 45 años).

2.- Las cuantías indicadas en el punto 1 de este apartado se incrementarán en 2.000 euros cuando la contratación se realice por personas trabajadoras autónomas o por una cooperativa o sociedad laboral que contraten a su primer empleado.

3.- Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, la cantidad anterior se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.



Vigesimoprimer. Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación exigida en cada caso, dentro del plazo señalado en el apartado noveno de la presente convocatoria. En el supuesto de transformaciones de contratos se entenderá que la formalización de la transformación se perfeccionará, bien en la fecha que recoge el nuevo contrato indefinido, o en la fecha de acuerdo de conversión del contrato que como tal figure en la comunicación de conversión registrada en el Servicio Público de Empleo.

PROGRAMA II

FOMENTO DEL TRÁNSITO DEL EMPLEO PROTEGIDO DESDE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO AL EMPLEO EN EMPRESAS DEL MERCADO ORDINARIO, ESPECIALMENTE A TRAVÉS DE LOS ENCLAVES LABORALES.

Vigesimosegundo. Finalidad.

Se pretende favorecer el tránsito desde el empleo en los centros especiales de empleo hacia el empleo en empresas del mercado ordinario de trabajo de las personas con discapacidad.

Vigesimotercero. Requisitos para la obtención de la subvención.

- 1.- Las personas con discapacidad contratadas con carácter indefinido que procedan directamente de un centro especial de empleo, sin pasar por un enclave laboral, deberán acreditar en el mismo una antigüedad de, al menos, seis meses y no deberán haber transcurrido más de tres meses desde que causara baja como trabajador del centro especial de empleo, cualquiera que fuese la causa de la misma.
- 2.- Las personas con discapacidad, procedentes de enclaves laborales, regulados en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, que se incorporen, sin solución de continuidad a la empresa colaboradora, deberán contar, al menos, con una antigüedad de tres meses desde el inicio del enclave.

Vigesimocuarto. Cuantía.

- 1.- La cuantía de la subvención será de 5.500 euros por cada contratación indefinida a jornada completa de personas con discapacidad que reúna los requisitos establecidos en el apartado anterior y que proceda de un centro especial de empleo (6.000 euros si la persona a la que se realiza la contratación indefinida inicial es mujer o mayor de 45 años).

Cuando la contratación a tiempo completo se celebre con personas con discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo según lo previsto en el apartado séptimo de esa orden, la subvención será de 7.000 euros (7.500 euros si la persona contratada es mujer o mayor de 45 años).

- 2.- Las cuantías de las subvenciones a la contratación indefinida, indicadas en el punto 1 de este apartado, se incrementarán en 2.000 euros cuando las personas trabajadoras con



discapacidad procedan directamente de un enclave laboral y reúnan los requisitos establecidos en el punto 2 del apartado anterior.

3.- Si el contrato fuera a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada.

Vigesimoquinto. Solicitudes.

Las solicitudes, junto con el resto de la documentación señalada en el apartado noveno de la presente convocatoria, deberán ir acompañadas de un informe del representante legal de la empresa a la que se incorpore el trabajador en el que se indique la descripción del puesto de trabajo a ocupar y las características técnicas del mismo.

PROGRAMA III

FOMENTO DE LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO O DOTACIÓN DE MEDIOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.

Vigesimosexto. Finalidad.

Las entidades que contraten o incorporen personas trabajadoras con discapacidad mediante un contrato indefinido conforme a lo previsto en el Programa I de esta orden podrán solicitar subvenciones, destinadas a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de equipos de protección necesarios para evitar accidentes laborales al trabajador con discapacidad y para eliminar barreras u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo.

La subvención por adaptación de puesto de trabajo estará destinada a financiar las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación y las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que estas medidas supongan una carga excesiva para la entidad, así como la dotación de equipos de protección personal para evitar riesgos laborales a las personas trabajadoras con discapacidad contratadas y la eliminación de barreras u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo.

Vigesimoséptimo. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Las entidades beneficiarias deberán mantener el destino de los bienes subvencionados para la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de equipos de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales o para eliminar barreras u obstáculos que impidan o dificulten el trabajo a la persona con discapacidad contratada, durante un período mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de los bienes. No se considerará incumplida esta obligación cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada o validada expresamente por la Oficina Territorial correspondiente.



Vigesimoctavo. Cuantía de la subvención.

Se concederá una subvención por una cuantía máxima de 1.800 euros por persona trabajadora contratada, con el límite, en todo caso, de la inversión realizada.

Vigesimonoveno. Solicitudes.

Las solicitudes y documentación correspondiente se presentarán dentro del plazo indicado en el apartado noveno, punto 3, y en todo caso, con carácter previo a la inversión para la adaptación del puesto o la dotación de los medios de protección, debiendo justificarse su necesidad a través de la memoria, a la que deberá acompañar el presupuesto y la factura proforma.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

Fdo.: Mariano Véganzones Díez

